

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que se entiendan aclarados los artículos 549 del Estatuto municipal y 71 y 73 del Reglamento de Haciendas locales de 23 de Agosto de 1924, en la siguiente forma:

1.º Las cantidades ingresadas en el Tesoro por recargos municipales y demás conceptos expresados en el artículo 547 del Estatuto, se satisfarán a los respectivos Ayuntamientos, previas las deducciones establecidas en el artículo 548, mensualmente, cuando se trate de capitales de provincias o poblaciones mayores de 20.000 habitantes, y trimestralmente, a los demás, en la misma forma que se viene practicando en la actualidad.

2.º Los resúmenes circunstanciados de la recaudación a que hace referencia el citado artículo 73 del Reglamento de las Haciendas locales, solamente se facilitarán en los casos en que lo soliciten especialmente los Ayuntamientos, puésto que, por regla general, éstos deben tomar los datos necesarios para la buena marcha de su contabilidad de las certificaciones detalladas de los ingresos de que proceden sus créditos, que, a tal efecto, habrán de poner de manifiesto las Tesorerías Contadurías de Hacienda al tiempo de hacerlos efectivos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Marqués de Magaz. Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 4 de Julio de 1925.)

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre

los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor de trigo que depositen en garantía, sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores, y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de Enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Artículo 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del Depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de Julio corriente hasta el 15 de Octubre próximo o hasta que el total de presta-

mos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Artículo 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez municipal y Párroco de su vecindad que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto ley de 24 de Marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de

la ley de 28 de Enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Artículo 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Artículo 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignoralados, los deberes y responsabilidades propios del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido en el caso número 5 del artículo 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo

otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubierto, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delcagaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor éste no pagase su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Artículo 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Artículo 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Artículo 13. Para atender a la entrega de cantidades que se otorgue a préstamo, el Tesoro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega del Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal o intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería-Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósito de trigos», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º, en dos partidas representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputará respectivamente a Recursos eventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola».

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Conta-

bilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Artículo 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de Julio.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 7 de Julio de 1925)

2493

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

INTERVENCION

Ejercicio de 1924 a 1925.—Mes de Julio de 1925

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales..	7.640 13
2.º Representación provincial	2.208 41
3.º Vigilancia y Seguridad.	125 00
4.º Bienes Provinciales....	916 66
5.º Gastos de recaudación..	1.675 00
6.º Personal y material....	21.079 16
7.º Salubridad e Higiene....	1.833 33
8.º Beneficencia.....	41.014 16
9.º Asistencia social.....	320 83
10.º Instrucción Pública...	6.772 91
11.º Obras Públicas y Edificios provinciales	70.069 75
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	>
13.º Montes y Pesca.....	916 66
14.º Agricultura y Ganadería..	1.833 33
15.º Crédito provincial....	>
16.º Mancomunidades interprovinciales..	>
17.º Devoluciones.....	>
18.º Imprevistos.....	1.250 00
19.º Reservas.....	266 66
TOTAL.....	157.911 99

Segovia, 1.º de Julio de 1925.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 7 de Julio de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2299

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 10 de Junio de 1925

En la Ciudad de Segovia a día 2 de Junio de mil novecientos veinticinco, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excm. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Guasanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares: D. Fernando Albertos, don

Andrés Marcos, D. Juan Gil Escorial, Diputado directo suplente: D. Fermín Rodríguez, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido al despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Servicio de Incendios.—Capital.—Emitido por los Diputados Sres. Don Mariano Larios y D. Fermín Rodríguez, el informe que se les interesó en la sesión de 20 de Mayo último, respecto del proyecto de reglamentación del servicio de incendios formulado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; la Comisión, de conformidad con cuanto se consigna en el mencionado dictamen, acuerda manifestar al Ayuntamiento de la Capital la satisfacción con que ha visto su feliz iniciativa de dotar de un buen servicio de incendios a la Ciudad de Segovia y su provincia, y por el gran celo que pone en llevar a efecto sus propósitos, y al Arquitecto municipal Sr. Pagola, por la concisión, claridad y economía con que ha sabido desenvolver tan importante proyecto; prestar el apoyo moral de la Corporación para la pronta realización de los aludidos propósitos y cooperar económicamente a dicha obra con la cantidad que el presupuesto provincial permita, a cuyo efecto pasarán el proyecto e informe mencionados a estudio de la Comisión provincial de presupuestos.

Agrupación de Ayuntamientos.—Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca.—Examinadas las instancias documentadas suscritas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de dichos pueblos, remitidas a informe por el señor Gobernador civil, conforme preceptúa la disposición 3.ª transitoria del Estatuto municipal, y en las cuales se solicita la agrupación de dichas Corporaciones municipales para tener un solo Secretario, y hallándose los Ayuntamientos solicitantes comprendidos en las disposiciones de los artículos 226 del mencionado Estatuto y 41 del Reglamento de Secretarías y funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil las referidas instancias, informándole favorablemente la agrupación de los Ayuntamientos de Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca, para tener un Secretario común, cuya agrupación habrá de ceptuarse forzosa por hallarse dichas Corporaciones dentro de las prescripciones de los artículos mencionados.

Instalaciones eléctricas.—Segovia.—Examinados el expediente y proyecto incoados por la Cooperativa Eléctrica Segoviana en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión que arrancando del transformador que dicha Sociedad posee en el barrio de San Marcos de esta Ciudad, vaya al Santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla; al que se propone dotar de alumbrado eléctrico, y habiéndose cumplido en la tramitación de dichos expediente y proyecto los requisitos exigidos por el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda remitir aquéllos al Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole que procede otorgar a la Sociedad peticionaria, y en su representación al Director e Ingeniero de la misma, D. Saturnino González Reviriego, la autorización solicitada con las condiciones en que se pide en el informe emitido por la Jefatura de Obras públicas con fecha 25 de Mayo último.

Idem.—Torre Val de San Pedro.—Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Faustino de Santos Arribas, vecino de Torre Val de San Pedro, en solicitud de autorización para el Establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión que, arrancando de la Central que ha de establecer en el molino «Castellano» situado en las márgenes del río Cega, en término municipal de Torre Val de San Pedro, vaya a este pueblo y a los de Salceda, El Valle, Galindez, Ceguillos, Gallegos, Matabuena, Matamala, Cañicosa, Colladillo, Arcones, Huerta, Prádena y Casla, a los que se propone suministrar fluido eléctrico para alumbrado público y particular, y habiéndose cumplido en la tramitación del expediente y confección del proyecto todos los requisitos exigidos en el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; la Comisión acuerda remitir aquéllos al Sr. Gobernador, informándole que procede otorgar al solicitante la autorización que pretende con las condiciones estipuladas en el informe emitido por la Sección provincial de Obras públicas.

Sección de alienados.—Madriguera.—Resultando del auto dictado por el Juzgado de primer instancia de Riaza, haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio, de José Novoa Mejuto, de 26 años de edad, soltero, natural de Serracín y vecino de Madriguera, el cual se halla actualmente recluido en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda ordenar al Sr. Director de éstos que, con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos dicho enfermo, y teniendo en cuenta los medios de fortuna que posee el padre del interesado D. José Novoa Araujo, acuerda también la Comisión que los gastos que se originen con motivo de dicho traslado y la mitad de la pensión que haya de satisfacerse al indicado Manicomio, los abone el mencionado D. José Novoa.

Idem.—Aldeanueva del Monte.—Resultando del auto dictado por el Juez de primera instancia de Riaza, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio, de Leocadio Bernal Martín, de 32 años de edad, soltero y natural de Aldeanueva del Monte; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional del Leocadio en el Manicomio de Ciempozuelos, donde se encuentra desde el 3 de Septiembre, del año último en que fué allí recluido.

Idem.—Madrid.—Rapariegos.—Dada cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid, participando haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de dicha Corte, la presunta demente Valentina Carramolino Martín, natural de Rapariegos de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha comunicación y manifestar al Sr. Presidente de la Diputación de Madrid, que en su día se resolverá lo procedente en vista de los documentos que remita referentes al asunto.

Idem.—Santa María de Nieva.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, haber ordenado el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del individuo procesado y preso en la Cárcel de Santa María de Nieva, Florencio González Arroyo, el que según ha participado a dicha autoridad gubernativa el Sr. Juez de primera instancia del partido mencionado, ha presentado síntomas de enajenación mental, y enterada la Comisión de haber tenido lugar el mencionado ingreso; la misma acuerda inte-

resar del repetido Juzgado, datos concretos, respecto de la naturaleza, estado y vecindad del presunto demente, estado económico, con el fin de resolver lo que reglamentariamente proceda.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Gobernador civil haber ordenado el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de la Religiosa Francisca, Sor María de Jesús Cerezo Prieto, cuyo ingreso tuvo lugar el día 2 del actual; la Comisión, teniendo en cuenta lo informado por el Negociado, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que queda enterada del ingreso provisional de la enferma en la sección general de la Orden de Religiosos Franciscanos de esta Diócesis, solicite a su nombre, de esta Diputación, la reclusión de Sor María de Jesús, en el mencionado departamento, para ser observada por cuenta de los fondos provinciales, ya que con anterioridad, tenía justificada su pobreza.

Idem.—El Espinar.—Examinados los documentos que actualmente constituyen el expediente instruido con motivo de haber sido recluso en el Manicomio de Ciempozuelos, por orden de la Diputación de Madrid, el presunto alienado Maximino de las Heras Escanciano, natural de El Espinar, y habiendo certificado el personal facultativo de dicho Manicomio, ser necesaria la reclusión definitiva del interesado por haber presentado síntomas de enajenación mental durante el período de su observación; la Comisión acuerda remitir ese certificado, dejando copia del mismo unida al expediente, a Justo de las Heras, padre del enfermo o en su defecto a su pariente más cercano, con el fin de que se presente a la mayor brevedad a solicitar del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, la instrucción del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Idem.—Bernúy de Porreros.—Resultando de la certificación expedida por los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que han observado a Fausto Gilarranz Sanz, de Bernúy de Porreros, no haber presentado éste durante su estancia en el correspondiente departamento síntoma alguno de perturbación mental, por lo que aquellos opinan que debe ser entregado a su familia; la Comisión acuerda autorizar al Director de dichos Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del Fausto a su padre Juan Gilarranz Alonso, y que de esta resolución se dé conocimiento al Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Idem.—Santa María de Noya.—Solicitado por Alejandro Sastre Saicho, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hermana Eduarda Sastre Sánchez, de 42 años de edad, natural de Mirueña (Ávila), la cual se encuentra domiciliada en la casa del solicitante desde primeros del año actual, por haber emigrado al extranjero su esposo; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en el informe del Negociado, acuerda manifestar al Alejandro no ser posible, aunque con sentimiento, acceder al ingreso de su hermana en el departamento de observación y devolverle los documentos acompañados a su instancia, por si estima oportuno solicitar la reclusión de su dicha hermana, de la Diputación provincial de Ávila.

Sección de maternidad.—Moraleja de Coca.—Solicitado por Antonia Yubero García, la sea devuelta la niña Agustina Amalia Yubero, que aquélla dió

a luz en el departamento de maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 27 de Mayo último, para tenerla en su compañía, criarla y educarla, y teniendo en cuenta lo informado por el Director de dichos Establecimientos y lo dispuesto en el artículo 198 del reglamento de los mismos, la Comisión acuerda autorizar a dicho Director para que entregue dicha niña a la solicitante, previas las formalidades reglamentarias.

Sección de huérfanos.—Segovia.—Solicitado por Estefanía Borregón Gómez, viuda y vecina de esta Ciudad, con domicilio en la calle de los Batanes, núm. 5, la sean devueltos sus hijos Florencia, Ramón y Félix Garcillán Borregón, que se hallan acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Director de dichos Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dichos niños a su madre.

Sección de expósitos.—Aragoneses.—Solicitado por Andrés Gil López, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aragoneses, le sea devuelta la niña Fabriciana Gil Bragado, hija legítima suya, que ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el 19 de Marzo de 1924, y resultando de los documentos e informes aportados que dicha niña es hija legítima del solicitante, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 198 del reglamento por que se rigen los citados Establecimientos; la Comisión acuerda autorizar al Director de los mismos para que, previas las formalidades reglamentarias, haya entrega de la niña en cuestión al solicitante.

Subsidio de lactancia.—Ciruelos de Coca.—Mozoncillo.—Vall ruela de Pedraza.—Solicitado por Emiliano Muñoz Casado; mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Ciruelos de Coca, por Valentín del Pozo Herranz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mozoncillo y por Cipriano Clemente Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Vall ruela de Pedraza, les sea concedido el subsidio de lactancia que la Diputación otorga, con el fin de atender la lactancia de una suya el primero, de dos hijos gemelos el segundo y de otra hija suya del tercer solicitante, y habiendo justificado los interesados todos los requisitos exigidos por el acuerdo de la Diputación, de 3 de Noviembre del año último; la Comisión acuerda conceder a cada uno de los mencionados peticionarios, la retribución de 30 pesetas mensuales, para que atiendan a la crianza de sus respectivos hijos, durante el período reglamentario.

Beneficencia general.—Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 17 del actual, para que den principio en las escuelas y talleres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los exámenes reglamentarios anuales, y que a dichos actos asistan los ocho señores que forman parte de la Comisión permanente.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de la Diputación durante el presente mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

CAPITULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial.....	8.883'90
2.º Servicios generales....	1.333'33
3.º Obras obligatorias....	23.583'33
4.º Cargas.....	8.575'03
5.º Instrucción pública....	11.582'25
6.º Beneficencia.....	32.424'77
8.º Imprevistos.....	1.000

10 Carreteras.....	7.916'66
12 Otros gastos.....	4.425
13 Resultas.....	266'66
TOTAL.....	99.990'93

Contabilidad provincial.—Capital.—Solicitada por Serafín Hernanz López, mayor de edad, viudo de Margarita González Olmos, vecino de esta ciudad, la práctica de la correspondiente información testifical administrativa para justificar el derecho que los hijos de ese matrimonio tienen al percibo de los fondos provinciales del aumento gradual de sueldo que correspondió percibir a D. Sinforoso González Gilsanz, padre de la indicada Margarita, y habiéndose practicado la debida información de la que resulta que dicha señora falleció sin otorgar testamento y que sus únicos herederos son sus hijos Amar, Cecilia, Simeón y Agustín; la Comisión acuerda aprobar la aludida información practicada ante la Intervención de fondos provinciales y considerar a dichos herederos con derecho al cobro del aumento gradual de sueldo de su abuelo D. Sinforoso González, Maestro que fué de Navalmanzano, y al de los demás cobros que tengan que hacer con cargo a los fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de D. Jesús Vírveda, importante 20 pesetas, por el alquiler de un automóvil que ocupó la Comisión especial de esta Corporación que acudió a los actos oficiales celebrados con motivo de la visita a esta ciudad por el Vocal del Directorio Militar Excmo. Sr. General D. Luis Hermosa, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar la mencionada factura, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º Imprevistos del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Secretario de la Corporación una cuenta jurada importante 248'75 pesetas por los gastos de viaje y estancia en Madrid en unión del Sr. Presidente para gestionar asuntos en los Ministerios y realizar consultas en Palacio sobre el proyectado homenaje a los infantes nacidos en el Real Sitio de San Ildefonso, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar la cuenta de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º Imprevistos, del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a la Intervención para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Examinado un oficio que el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la capital, dirige a la Diputación, interesando que no se reclame a la Corporación municipal por moratoria de contingente provincial, durante el año económico de 1925-26, más cantidad que 13.499'88 pesetas; visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales y de conformidad con lo propuesto por la misma; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de la capital, que esta Diputación carece de facultades para variar la cantidad que anualmente tiene

que abonar la Corporación municipal por débitos de contingente, y que únicamente, con el fin de dar facilidades en la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, formado para 1925-26, tolerará que trimestralmente no satisfaga la cuarta parte de la cantidad que fijó la Junta liquidadora, con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a realizar el ingreso de la suma fijada por la nombrada Junta, supliendo la falta de crédito por los medios marcados en el Estatuto municipal, o bien incluyendo lo que falte como crédito reconocido en el presupuesto para 1926-27, además de la fijada por la tantas veces nombrada Junta.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de un oficio del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la capital, interesando de esta Diputación se sirva dirigir un oficio al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, manifestándole que no ponga obstáculo a la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento para 1925-26, aun cuando en él no se haya consignado el 1 por 100 del mismo para abonar los gastos de la Brigada Sanitaria, y considerando que siendo el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autoridad a quien corresponde la aprobación de los presupuestos municipales, a él es a quien compete dilucidar si procede o no la aplicación de la Real orden de 28 de Mayo último en que fundamenta su petición el Ayuntamiento de la capital, y por tanto si éste debe o no incluir en su presupuesto el 1 por 100 para atender a los gastos de la Brigada Sanitaria, sin que para ello tenga por qué intervenir esta Corporación que en modo alguno puede hacer la declaración que se la interesa toda vez que está sin publicar el reglamento a que se hace mención en la indicada Real orden, y no la consta haya sido emitido el informe por la Junta provincial de Sanidad que se cita en el apartado séptimo de la antes citada Real orden; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Alcalde de la capital que por las razones antedichas, no puede dirigir al Sr. Delegado de Hacienda la comunicación que interesa.

Contabilidad provincial.—Capital.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que por el exceso de precio que han tenido los piensos para el ganado durante el año económico actual no habrá consignación en el presupuesto de dichos Establecimientos para atender a la manutención del ganado que en aquéllos existe en lo que falta de ejercicio, calculando que serán precisas unas 1.122 pesetas al fin indicado; y considerando que la consignación que existe en el presupuesto de la Corporación para obras de reparación de los edificios de Beneficencia, permite segregarse de ella la cantidad que el Sr. Director de los aludidos Establecimientos indica faltará para adquirir piensos para el ganado; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda transferir 1.150 pesetas del crédito que en el capítulo 6.º del presupuesto provincial existe para pago de las obras de reparación de los edificios destinados a la Beneficencia al que existe en el mismo capítulo para la adquisición de piensos para dicho ganado, toda vez que la cantidad transferida no excede del 5 por 100 del presupuesto de gastos.

Transferencia de crédito.—Capital.—Visto el acuerdo de esta Comisión adoptado en su sesión de 30 de Mayo último, ampliando los gastos de representación de la Presidencia de la Diputación en 1.500 pesetas; y Considerando que en el capítulo 4.º

de gastos, artículo 4.º, partida 1.ª, existe un crédito de 10.000 pesetas para pago de los gastos que ocasione la rectificación o si es preciso los nuevos estudios para construir el ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero, crédito que no ha de ser invertido dado lo avanzado que se encuentra el ejercicio, por lo que pueden ser transferidas de esta partida las 1.500 pesetas para reportar los gastos de representación de la Presidencia de la Diputación.

Considerando que la transferencia aludida no rebasa el 5 por 100 del total del presupuesto de gastos de la Diputación, por lo que solo necesita la aprobación de esta Comisión, según preceptúa el artículo 204 del vigente Estatuto provincial.

La Comisión acuerda transferir 1.500 pesetas de la partida 3.ª del capítulo 4.º, artículo 4.º, al capítulo 1.º, artículo 1.º, partida 1.ª, ambos del presupuesto de gastos en ejercicio.

Transferencia de crédito.—Capital.—Habiendo hecho la concesión de auxilios de lactancia que no sea suficiente en cerca de 7.000 pesetas el crédito destinado al pago de las amas de lactancia, por lo cual es preciso ampliarle para poder abonar dicha obligación en lo que resta de ejercicio; la Comisión de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda transferir al capítulo 6.º, artículo 3 al 6, concepto «para pago de honorarios a las amas de cría externas» las 8.500 pesetas que quedan de la consignación existente en el capítulo 4.º, artículo 4.º, partida 3.ª, concepto «para pago de los gastos que ocasione la rectificación o si es preciso los nuevos estudios para construir el ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero y su confrontación».

Subvenciones.—Capital.—Solicitado por el Sr. Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Segovia, se otorgue a dicho Centro por la Excm. Diputación provincial una subvención de 1.750 pesetas para unir la a otra de 750 que ha recibido del Estado, con el fin de realizar una bien estudiada excursión escolar con los alumnos más distinguidos del Instituto; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que en el proyecto de presupuesto provincial para el próximo ejercicio aparece consignado un crédito destinado a subvencionar excursiones de la índole de la organizada por dicho Centro y que cuando se halle en vigor dicho presupuesto, será ocasión de fijar la cantidad que puede ser concedida al fin que se pretende.

Concurso de ganados.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, manifestando que según indicaciones del Sr. Inspector de Higiene Pecuaria, se ha desarrollado la fiebre aftosa en el ganado lanar, por lo que no podrá concurrir al concurso de ganados organizado por la Corporación municipal, con motivo de las próximas ferias de San Juan, por cuya causa la Comisión de festejos del Ayuntamiento ha acordado conceder el premio de 125 pesetas otorgado por la Diputación, en su sesión de 13 de Mayo último, en la siguiente forma: Al mejor lote de yeguas, en número de tres en adelante dedicadas a la reproducción, primer premio, 75 pesetas; segundo premio, 50 pesetas, salvo el caso que esta Diputación creyera más conveniente dar otro destino a la cantidad expresada, rogándose a la vez en el mismo oficio se participe a la Alcaldía el nombre del representante de esta Corporación que haya de formar parte del Jurado adjudicador de premios; la Comisión acuerda prestar su confirmación a la propuesta anteriormente mencionada y

designar al Diputado provincial don Fernando Albertos, para que forme parte del Jurado, en representación de la Diputación.

Régimen provincial.—Madrid.—Dada lectura de un telegrama dirigido al Sr. Presidente de la Diputación, por el Ilmo. Sr. General de Administración, manifestando que para estudiar las medidas que puedan ser pertinentes a fin de resolver la situación económica que las Diputaciones provinciales planteen durante los primeros meses del próximo año económico la carencia de recursos se exponga la cantidad estrictamente precisa que a título de anticipo pudiera convenir a la Diputación recibir del Estado, en el caso de que el Gobierno de S. M. se decida a conceder a las Diputaciones dichos anticipos; y habiendo hecho la Comisión cálculos de algunos ingresos que tendrá durante el período mencionado así como de las cantidades que necesitará para pago de sueldos, jornales y alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acuerda manifestar a la Dirección general de Administración, que esta Diputación provincial necesitará para en el caso de que se otorgue, un anticipo de doscientas mil pesetas.

Régimen provincial.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de dos telegramas de la Dirección general de Administración, trasladados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, participando en uno de ellos que las Diputaciones pueden continuar transitoriamente consignando en sus presupuestos las indemnizaciones que el personal de Instrucción pública venía satisfaciendo con carácter voluntario, si no son reclamadas, y en el otro, que desde primero de Julio, deba cesar el personal pagado de los fondos de la Diputación que se halle prestando servicios en cualquiera de las dependencias de Instrucción pública, pudiendo las Diputaciones acordar su baja en los presupuestos o mantenerle con destino a otros servicios, pero sujeto a la amortización que establece el artículo 156 del Estatuto provincial.

Régimen provincial.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden Circular dictada con fecha 28 de Mayo último por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación e inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo, en la cual se ordena que los Presidentes de las Diputaciones provinciales pongan inmediatamente a la disposición de las Abogacías del Estado respectivas a los efectos del artículo 118 del Estatuto provincial y de la Real orden del mismo Ministerio de 23 del repetido Mayo, el personal que con arreglo a la legislación anterior, tenía a su cargo la tramitación de aquellos expedientes en que habían de informar en dercho las Comisiones provinciales.

Régimen provincial.—Madrid.—Dada lectura de dos Reales órdenes circulares dictadas con fecha 28 de Mayo último por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación e insertas en la *Gaceta* del siguiente día, dictando reglas de carácter general respecto de los fines sanitarios a que se refieren los artículos 127, 128, 129 y 130 del Estatuto provincial; la Comisión acuerda que lar enterada de dichas disposiciones y que se cumpla exactamente el contenido de las mismas.

Suministros al Ejército.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente relación de los precios medios que han de servir de base para abonar los suministros que se hayan hecho al Ejército durante el pasado mes de Mayo:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'50	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	2'07	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	0'42	

Litro de aceite	2'21
Litro de petróleo	1'94
Kilogramo de carbón	0'21
Kilogramo de leña	0'11

Ferrocarriles.—Navacerrada.—San Ildefonso.—Segovia.—Remitido por don Ramón de Aguinaga, Ingeniero Director de la Compañía del Ferrocarril eléctrico de Cercadilla a Navacerrada, un ejemplar del proyecto de prolongación de ese ferrocarril hasta San Ildefonso y Segovia; la Comisión acuerda dar por recibido el mencionado ejemplar de ese proyecto, y que se le dé la tramitación que corresponda, de acuerdo con las otras entidades propietarias del mismo.

Idem.—Avila.—Remitido por el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Avila, un ejemplar impreso de la exposición que esa Corporación ha elevado al Consejo Superior Ferroviario, con motivo de la información pública abierta para fijar el Plan General de Ferrocarriles, en cuya exposición se solicita la inclusión en el mencionado plan de un ferrocarril que partiendo de Barja pase por Avila, Segovia y Almazán, terminando en Castejón; la Comisión acuerda agradecer al Sr. Presidente de la Diputación de Avila el envío del mencionado documento, y manifestar a esa Corporación que la de Segovia se halla dispuesta a unirse a ella para realizar todas las gestiones que sean precisas encaminadas a conseguir la realización de los proyectos ferroviarios que afectan a ambas provincias.

Personal de Carreteras.—Capital.—Propuesto por el Sr. Director de Carreteras provinciales, se imponga un castigo de cinco días de jornal a cada uno de los peones camineros Julio Monedero y Francisco Palomar, por haber faltado a su trabajo el primero los días 9 y 25 de Mayo, y el segundo dicho día 25 y no cumplir ambos las órdenes que reciben del capataz encargado de las secciones en que trabajan dichos peones; la Comisión acuerda imponer a éstos el correctivo propuesto y conminarles con el cese en el cargo que desempeñan si cometen alguna otra falta de trabajo y de obediencia a sus superiores.

Licencia.—Capital.—Accediendo a lo solicitado por el Diputado provincial directo titular, vocal de esta Comisión, D. Julián S. Blanc y San Juan, la misma acuerda concederle una licencia de tres meses para que se ausente de esta Capital, con el fin de que atienda a sus asuntos personales y al cuidado de su salud.

Material de Oficinas.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una solicitud suscrita por D. Federico Vázquez, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle de San Francisco, núm. 38, en la que solicita de la Diputación se concierte con él, mediante el abono de una cantidad fija anual de los fondos provinciales para el arreglo y limpieza de las máquinas de escribir que posea la Diputación, y resolverá cuando reorganizados los Negociados de la Diputación se vea si son necesarios los servicios ofrecidos.

Etiqueta.—Valseca.—La Comisión acuerda agradecer al Ayuntamiento de Valseca la invitación que ha tenido la atención de remitir a la Diputación, para su asistencia al acto del descubrimiento de las lápidas que en honor de D. Juan Bravo, Clérigo, y D. Pedro G. Velasco, célebre anatómico y hábil operador, que se celebrará el 14 del actual, a las cuatro de la tarde en dicho pueblo, y que a dicho acto asista el mayor n.º posible de Sres. Diputados.

Idem.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada y agradecer la invitación que el Excmo. Ayuntamiento de la Capital ha dirigido a la Diputación para que concurre el día de mañana, festividad del Smo. C. Christi, a la procesión que con tal motivo se celebra

Idem.—La Comisión acuerda delegar en el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación para que organice cuantos actos hayan de celebrarse con motivo del homenaje que se tributará a SS. AA. RR. los Infantes nacidos en San Ildefonso el día 28 del actual.

Señalamiento de sesiones.—Capital.—Conocida ya la influencia que la prórroga de los presupuestos del Estado, tiene con los que las Diputaciones han de formar para el próximo ejercicio, y siendo urgente la aprobación y tramitación del proyectado por esta Diputación provincial; la Comisión acuerda que por el Sr. Presidente se cite a la Corporación a sesiones ordinarias de pleno para los días 15, 16 y 17 del actual, con el fin de examinar el proyecto de presupuesto formado para 1925 a 1926, y despachar todos los asuntos pendientes que requieran intervención de la Diputación en pleno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el señor Presidente levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores concurrentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2540

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Bálbas, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de interdicto de recobrar la posesión de un callejón de desagü, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado por D.ª María Ayuso Martín, con D. Jacinto Martín Salvador, vecinos de Fuentesmilanos, se sacan a subasta por primera vez, por término de veinte días, en el precio de tasación, sin suplir previamente la falta de títulos, que serán de cuenta del rematante y formando tantos lotes como fincas, las siguientes:

1.ª Una casa en la calle Real de Fuentesmilanos, número dos, carretera de Segovia a Villacastín, compuesta de planta baja, sobrado y colgadizo y dos corrales, uno por delante y otro por detrás; linda frente, dicha calle o carretera; derecha, entrando, dicha carretera o calle del Norte; izquierda, terrenos del Conde de Giraldehí, y espalda, posesión de Jacinto Martín; tasada en 5.000 pesetas.

2.ª Otra casa en dicho pueblo, sin número, calle Real, carretera de Segovia a Villacastín; linda derecha, entrando, calle del Cristo; izquierda, caso de Félix Martín; espalda, calle del Cristo, y frente, calle de Segovia; mide doscientos sesenta y ocho metros cuadrados; en 1.250 ídem.

3.ª Un corral contiguo a la casa anteriormente descrita, de cien metros, ochenta y seis metros cuadrados; linda al frente, el patio donde tiene su entrada; a derecha, calle del Cristo; izquierda, casa de esta hacienda, y espalda, calle de Segovia; en 100 ídem.

El remate de las fincas anteriores se verificará en la sala de audiencias de este Juzgado, el día veinticuatro del mes de Agosto próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación respectiva de cada finca; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito, no serán admitidas, y que el remate se podrá hacer a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a trece de Julio de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.